



Cartagena de Indias, 27 de septiembre de 2012,

Código de registro: EXT-AMC-12-0069424  
Fecha y Hora de registro: 27-Sep-2012 15:19:14  
Funcionario que registra: Pérez Herrera, Danilsa  
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación  
Funcionario Responsable: Guzman, Karen  
Cantidad de anexos: 2  
Contraseña para consulta web: 28803358  
www.cartagena.gov.co

Doctor:

**LUIS CANO SEDAN**

Secretario de Planeación Distrital

(O quien haga sus veces)

Ciudad.

**Referencia:** Bases del concurso de méritos para la designación de los curadores urbanos números 1 y 2 de la ciudad de Cartagena de Indias. DERECHO DE PETICION radicado en la mesa de entrada de la Alcaldía Mayor de Cartagena el día 11 de julio del año en curso, con código de registro EXT-AMC12-0047155 y oficio radicado el día 13 de julio con código de registro EXT-AMC12-0047737.

**Asunto:** DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

**GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, en atención a los memoriales referenciados, en los que solicito, previa exposición de motivos, *"Se sirva dar aplicación a la estipulación contenida en el artículo 229 del Decreto ley 019 del 2012, para lo cual deberán modificarse las bases del concurso y dar la oportunidad para inscribirse a las personas que cumplan con el tiempo de experiencia laboral y/o profesional legalmente exigido..."*, solicitud esta que no fue acogida por su despacho mediante oficio AMC-OFI-0042668-2012 de fecha 31 de julio de 2012, quisiera poner en su conocimiento que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto de fecha 18 de septiembre de 2012, señala, entre otros, que *"...Así las cosas, y en relación con lo dispuesto en el artículo 238, el Decreto 019 del 2012 rige en el tiempo a partir de su publicación, esto es, "10 días del mes de enero del año 2012"; en consecuencia y en razón a que su aplicación no fue restringida a unas entidades en particular, sino que por el contrario el Presidente de la República lo hizo extensivo a todas las*

*J.A.*

*107*  
*Buitrago*  
*Declaro 01/2012*  
*10:50 am*

*entidades de la administración pública con funciones administrativas, el artículo 229 del Decreto citado, es aplicable como fundamento legal de acreditación de la experiencia profesional exigida para ejercer el cargo de Curador Urbano, en los términos en él definidos y siempre que el concurso de méritos se hubiese convocado dentro de la vigencia del decreto 019 de 2012; es decir, que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior...”*

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en los memoriales presentados los días 11 y 13 de julio del 2012, y el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, en ejercicio del derecho constitucional de petición, le solicito se sirva dar aplicación a la estipulación contenida en el artículo 229 del Decreto ley 019 del 2012, para lo cual deberán modificarse las bases del concurso y dar la oportunidad para inscribirse a las personas que cumplan con el tiempo de experiencia laboral y/o profesional legalmente exigido.

Anexo copia del oficio de fecha 18 de septiembre del 2012 (Rad. 20126000149191), suscrito por la doctora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON, Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Son: Dos (02) folios escritos útiles.

Recibo comunicaciones en el barrio Manga, Cra 15 o Av. Rafael Calvo, N°. 26-102

Atentamente,

  
**GERARDO E. DELGADO GONZALEZ**  
C.C. N°. 73.555.877



Departamento Administrativo  
de la Función Pública  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20126000149191

Fecha: 18/09/2012 10:49:41 a.m.

Bogotá, D.C.

Señor  
**GERARDO DELGADO GONZÁLEZ**  
[gerardelgado@hotmail.com](mailto:gerardelgado@hotmail.com)

Ref. VARIOS. Aplicación del Decreto 019 de 2012, en cuanto a la acreditación de experiencia profesional para ejercer el cargo de Curador Urbano. Rad. 2012-206-013661-2

Respetado señor Delgado.

En respuesta a su consulta radicada en este Departamento con el número de la referencia, con el que solicita información sobre la aplicación del Decreto 019 de 2012, para la acreditación de experiencia profesional requerida para ejercer el cargo de Curador Urbano, le informo lo siguiente:

El Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" en el artículo 2º, determina su aplicación a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo:

**"ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.**

*El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas."*

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-181/02<sup>1</sup> se refirió a la aplicación de la Ley en el tiempo en los siguientes términos:

"i) Aplicación de la ley en el tiempo

La regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria. Este principio, ampliamente aceptado, ha sido recogido desde sus orígenes por la normatividad nacional pues constituye la principal garantía de

<sup>1</sup> Corte Constitucional – Sentencia C-181/02 - Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil dos (2002) – Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.



1  
105



Departamento Administrativo  
de la Función Pública  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador; así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico<sup>(1)</sup>.

En términos generales, el principio que se analiza tiene plena efectividad en relación con las situaciones jurídicas consolidadas que se predicen de los derechos subjetivos. De este modo, y según la prohibición del artículo 58 constitucional, una ley posterior estaría impedida para regir una situación jurídica que ha surgido con anterioridad a su vigencia. (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y en relación con lo dispuesto en el artículo 238, el Decreto 019 de 2012 rige en el tiempo a partir de su publicación, esto es, "10 días del mes de enero del año 2012"; en consecuencia y en razón a que su aplicación no fue restringida a unas entidades en particular, sino que por el contrario el Presidente de la República lo hizo extensivo a todas las entidades de la Administración Pública con funciones administrativas, el artículo 229 del Decreto citado, es aplicable como fundamento legal de acreditación de la experiencia profesional exigida para ejercer el cargo de Curador Urbano, en los términos en el definidos y siempre que el concurso de méritos se hubiese convocado dentro de la vigencia del Decreto 019 de 2012; es decir, que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

**\*ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

*Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

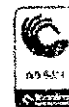
Finalmente, es importante mencionar que a la luz del artículo 84 de nuestra Carta Política, las autoridades públicas no podrán exigir requisitos adicionales a los señalados en las normas generales; para el caso que nos ocupa, distintos a los dispuestos en aplicación del artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

*CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN*  
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN  
Directora Jurídica

Rodrigo Bernal / JFC - GCJ- 012-206-013661-2



1024<sup>2</sup>